

10895

ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.364, promovido por «Gallina Blanca, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.364, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Gallina Blanca, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima "Gallina Blanca" contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, el día 29 de septiembre de 1967, así como de la concesión de la marca número 470.718, "FrolliCrex", clase 5.ª del nomenclador, que se deja expresamente sin efecto, todo ello sin hacer declaración especial en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10896

ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.625, promovido por «Gallina Blanca, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.625, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Gallina Blanca, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima "Gallina Blanca" contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que dictó el 30 de septiembre de 1967 el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, así como de la marca número 470.719, "Frolli Crex", clase 6.ª del nomenclador oficial, que se deja sin efecto expresamente y sin especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10897

ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.874, promovido por don Víctor Fernández Noguera, contra resoluciones de este Ministerio de 10 de mayo de 1967 y 24 de junio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.874, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Víctor Fernández Noguera, contra resoluciones de este Ministerio de 10 de mayo de 1967 y 24 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diez de mayo de mil novecientos sesenta y siete y veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, los que se confirman íntegramente. Sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10898

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autorizan a «Electra de Burgos, S. A.», las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos, a instancia de «Electra de Burgos, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos, calle Madrid, 1, solicitando autorización para construir varias líneas de transporte de energía eléctrica y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, y el Decreto 1779/1968, de 22 de julio, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939 y vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas;

Visto el escrito de oposición a lo solicitado, presentado por don Joaquín María Martínez Adúriz, en nombre de la Empresa «Electra de Adúriz», alegando, en síntesis, incumplimiento de contrato existente entre ambas partes para distribución de energía en la misma zona; no haber llegado a un acuerdo económico para ceder sus instalaciones a «Electra de Burgos, S. A.», y que las instalaciones cuya autorización se solicita se encuentran ya instaladas y en funcionamiento en su totalidad, cuando en realidad a lo que tiene derecho a atender es a los suministros superiores a 50 KW., según consta en el contrato existente entre ambas partes;

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de Burgos, en el que hace constar que los suministros que realizan ambas Empresas en la zona son correctos, así como que la demanda de energía que recibe la Empresa oponente es constante, atendiéndola casi en su totalidad con energía procedente de «Electra de Burgos, S. A.»;

Considerando que no es competencia de este Ministerio el intervenir en las incidencias dimanadas del incumplimiento del contrato existente entre las dos Empresas, sino de los Tribunales ordinarios de Justicia; que según el Ministerio tiene repetidamente declarado, la existencia en una zona de un servicio de distribución de energía eléctrica no puede impedir que se autoricen otros, si ello se considera necesario o conveniente, ya que la autorización de distribución no lleva consigo, salvo expresa declaración en contrario, el monopolio o exclusiva, estando por el contrario previsto el supuesto de convivencia de dos o más Empresas eléctricas en un mismo mercado por el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía (artículos 87 y 88);

Considerando que es preceptivo para establecer nuevas instalaciones de distribución de energía y su puesta en servicio el cumplimentar lo ordenado en los Decretos 1775/1968, de 22 de julio, y 2617/1966, de 20 de octubre, y según informa la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos, las instalaciones objeto de este expediente se encuentran establecidas y en funcionamiento, parte de ellas, desde el año 1968 y las restantes desde el año 1969.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Electra de Burgos, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., que se denominará «Villarcayo-Miñón», con origen en el apoyo número 13 de la línea de circunvalación Sur, en Villarcayo, y final en el actual apoyo en pórtico de la línea Pomar a Miñón, tendrá una longitud de 6.273 metros.

b) Línea derivada de la anterior hasta la localidad de Medina de Pomar, de 2.609 metros de longitud, hasta el punto que tiene su origen en la línea que alimenta el C. T. de Silo. Desde el último apoyo de esta línea, se derivará otra de 358 metros de longitud, que alimentará el C. T. de «Carretera de Estación».

c) Desde el apoyo número 14 de la línea a Medina de Pomar se derivará otro ramal de 1.344 metros, para alimentar la E. T. de «Carretera Bilbao».